



CUT: 85339-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0630-2023-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 04 de septiembre de 2023

### **VISTO:**

La Solicitud s/n ingresada con registro CUT N° 85339-2023 de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual el señor Timoteo Yupanqui Yauri, identificado con DNI N° 19690746, presidente de canal Chichirbal, solicita Rectificación del derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, otorgada con Resolución Directoral N° 1194-2020-ANA-AAA.M de fecha 27 de noviembre de 2020, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, acerca de la licencia de uso de agua el Artículo 47°, del mismo cuerpo normativo, señala lo siguiente: “La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga”;

Que, conforme lo establece el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **los errores materiales o aritméticos** en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1194-2020-ANA-AAA.M de fecha 27 de noviembre de 2020, se otorgó Licencia de Uso de Agua superficial por un volumen anual de hasta 26736.7° m<sup>3</sup> para uso agrario, a favor del Comité de Usuarios del Canal de Riego Chichirival, proveniente de la quebrada Chorro Valdía;

Que, mediante escrito del visto, el señor Timoteo Yupanqui Yauri, identificado con DNI N° 19690746, presidente de canal Chichirbal, solicita Rectificación del derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, otorgada con Resolución Directoral N° 1194-2020-ANA-AAA.M de fecha 27 de noviembre de 2020, para la inclusión de del manantial El Sauce, ubicado en el sector Chichirbal, Centro Poblado Huayobal, distrito Sitabamba, provincia Santiago de Chuco, departamento La Libertad”;

Que, luego de la revisión del expediente el área técnica de la AAA.M, emitió la Notificación N° 0237-2023-ANA-AAA.M, de fecha 01 de agosto de 2023, para la subsanación de observaciones en un plazo de diez días hábiles, las siguientes observaciones:

1. Se pretende incluir a manantial El Sauce en la Resolución Directoral N° 1194-2020-ANA-AAA.M, lo cual corresponde a una modificación del derecho de uso de agua otorgado y no a una rectificación, por no existir un error material para su corrección.
2. Del manantial El Sauce, deberá adjuntar la información técnica de oferta hídrica mensualizada, cálculo de la demanda, balance hídrico y la descripción de obras (captación y conducción).

Que, cumplido el plazo y sin haberse subsanado las observaciones el Área Técnica emite el Informe Técnico N° 0226-2023-ANA-AAA.M/EVS, de fecha 01 de setiembre de 2023, en el cual concluye lo siguiente:

1. En el trámite presentado por el señor Timoteo Yupanqui Yauri de rectificación de derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas otorgada con la Resolución Directoral N° 1194-2020-ANA-AAA.M, **no corresponde a una rectificación de error material sino a una modificación del derecho de uso de agua** para la inclusión o incorporación del manantial de manantial el Sauce.
2. Previa revisión del expediente administrativo por parte de área técnica de la AAA.M, emitió la Notificación N° 0237- 2023 -ANA-AAA.M, de fecha 01 de agosto de 2023, para la subsanación de observaciones en un plazo de diez días hábiles que fue recibo por el administrado el 09 de agosto de 2023.
3. El pazo de los diez (10) días hábiles para la subsunción de observaciones, se computa a partir 10 al 24 de agosto de 2023, **pese haberse notificado válidamente, el administrado no ha cumplido con presentar o subsanar las observaciones;** por lo que amerita declarar improcedente el procedimiento administrativo con CUT 58554-2023. Pr la no subsanación de las observaciones.

Que, respecto a la pretensión del administrado se advierte que lo que se pretende en realidad es una modificación del derecho de uso de agua otorgado; para lo cual deberá de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 53 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, que son los siguientes: 1) Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine; 2) que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico; 3) que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; 4) que no se afecte derechos de terceros; 5) que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca; 6) que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y 7) que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.”;

Que, tal como lo indica el artículo el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, la rectificación de los actos administrativos, **solo procede en los casos donde existe errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**; sin embargo, lo que pretende el administrado es modificar el fondo del acto administrativo; por lo que no estamos ante un error aritmético o material; en consecuencia, no es posible amparar la pretensión del administrado;

Que, estando opinado en el Informe Legal N° 0340-2023-ANA-AAA.M/EHDP y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente** la solicitud presentada por Timoteo Yupanqui Yauri, presidente del Comité de Usuarios del Canal de Riego Chichirival, sobre Rectificación del derecho de uso de agua, otorgado con Resolución Directoral N° 1194-2020-ANA-AAA.M de fecha 27 de noviembre de 2020; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar** a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación de la presente resolución al señor Timoteo Yupanqui Yauri, presidente del Comité de Usuarios del Canal de Riego Chichirival, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN ROGGER PAJARES VIGO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN